



**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA Y SE REGLAMENTA LA CAJA MENOR DE
CENABASTOS S.A., EN LIQUIDACION PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024**

LA APODERADA GENERAL CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten, y en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere Decreto 2439 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la liquidación de la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., entidad identificada con NIT. 890.503.614-0.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 fue designada como liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación.

Que mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A.

Que, para el normal funcionamiento de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN, se incurre en gastos imprevistos, que por su inmediatez y cuantía no es posible realizar el proceso contractual respectivo.

Que, mediante el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 el Ministerio de Hacienda y Crédito reglamentó la constitución y funcionamiento de las cajas menores, en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero.

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Decreto 2768 de 2012, *“Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados”*.

Que, se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la caja menor de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR la caja menor de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. CENABASTOS S.A EN LIQUIDACION para la vigencia fiscal del año 2024, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos de caja menor, solamente podrán afectar los siguientes rubros del presupuesto de Gastos en las cuantías aquí asignadas:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA Y SE REGLAMENTA LA CAJA MENOR DE
CENABASTOS S.A., EN LIQUIDACION PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024**

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Concepto	Valor
Materiales y suministros	800,000
Mantenimiento y reparaciones	250,000
Impresos y publicaciones	100,000
Comunicaciones y transporte	300,000
Imprevistos	400,000
Impuestos Tasas y Multas	150,000
Total	2,000,000

ARTÍCULO TERCERO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados, los soportes presentados deben ser originales y debidamente firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social, el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.

Parágrafo. Los reembolsos no podrán ser soportados con comprobantes que tengan fecha diferente al periodo legalizado.

ARTÍCULO CUARTO: La caja menor estará a cargo del funcionario que desempeñe el cargo de Coordinador Administrativo de CENABASTOS S.A En Liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: De las prohibiciones, no se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia la caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su

RESOLUCIÓN No. L- 004 - 2024
(16 de enero de 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA Y SE REGLAMENTA LA CAJA MENOR DE
CENABASTOS S.A., EN LIQUIDACION PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024**

totalidad.

ARTÍCULO SEXTO: El responsable de la caja menor deberá adoptar todos los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, las políticas internas y las establecidas por el Gobierno Nacional para las empresas comerciales y industriales, así como, la reglamentación y las prohibiciones consagradas en el Decreto 2768 de diciembre 28 de 2012 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional, que se identifica como <https://www.cenabastos.gov.co/>

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso, de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir del 03 de abril hasta el 31 de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2024.



HILDA TERÁN CALVACHE

APODERADA GENERAL DE FIDUAGRARIA S.A.

LIQUIDADOR

CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A – CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Karol Osorio Romero – Coordinadora Administrativa

Revisó: Francy Rocío Triana Méndez – Coordinadora Financiera